

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Fecha de Clasificación: 19/10/18.
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: SI
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. V y XI
LFTAIIP
Ampliación del período de
Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 5.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y
II y 117 LFTAIIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público:

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0070-18
ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFFPA/9.5/2C.27.2/009/2018 TI

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los artículos 14 fracción IX y XVII, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en los artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al [REDACTED] como probable responsable en materia forestal, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0070/2018/TIJ, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada [REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida con el objeto de verificar física y documentalmente que para la instalación y funcionamiento de un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, se cuente y en su caso se cumpla con el Registro Forestal Nacional, así como con la autorización o permiso para el funcionamiento del mismo, y en caso de contar con productos o subproductos de recursos forestales en el sitio a inspeccionar, se acredite la legal procedencia de los mismos, lo anterior de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección contenida en el oficio precisado en el resultando inmediato anterior, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, los CC. Luz María Yanina Guerrero Martínez, Martha Araceli Beltrán Morales y Onésimo Tanori Quintana, inspectores federales, practicaron visita de inspección al [REDACTED] en [REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0070/2018/TIJ.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/9.3/2C.27.2/0070-18
ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/9.5/2C.27.2/009/2018 TI

normatividad ambiental vigente en materia Forestal, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver, el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32-bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 10., 20., 30., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 40., 50., 60., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; preceptos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 9, 10 Fracciones VIII, IX, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XXXIV, 14 Fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XVI y XVII, 54, 68, 69, 72, 75, 84, 85, 91, 92, 93, 113, 133 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 55, 58 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.2/0070/2018/TI, del dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA FORESTAL: Se realiza un recorrido por las instalaciones, tratándose de un local comercial ubicado dentro de la Central de Abastos en el cual solo realiza la compra y venta de carbón de mezquite, así como de frutas y legumbres en general, manifestando el inspeccionado que tiene como 8 años que ya no comercializa tanto producto de carbón, solo compra por toneladas o parte de los camiones que viene a venderle, presentando remisión forestal original con número de folio [REDACTED] de fecha 14 de septiembre de 2018 con folio autorizado [REDACTED] emitida por el titular [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de origen Comunidad de San Juan del municipio de Tubutama, Sonora; con autorización de aprovechamiento maderable N [REDACTED] 7 de fecha [REDACTED] y tiene como

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0070-18
ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFFPA/9.5/2C.27.2/009/2018 TI

destinatario al [REDACTED], por l materia prima de 1100 sacos de carbón vegetal con un volumen de 25000 kilos y con un saldo disponible de 100,000 kilos y saldo que queda 75,000 kilos, documento que tiene las firmas del chofer, del que expide y del que recibe. Se encuentra registrado en el municipio de Tijuana, Baja California con el giro de Compra Venta de frutas y verduras y carbón; emite facturas de la caja registradora por la venta del carbón así como de todos los demás productos de frutas y verduras. No se trata de un Centro de Almacenamiento específicamente de carbón.

III.- Que del análisis realizado al Acta de inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0070/2018/TIJ de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0070/2018/TIJ de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, constatóndose que sus actividades están sujetas a lo establecido en la normatividad vigente en materia forestal, al no tratarse de un acreditar Centro de Almacenamiento específicamente de carbón y al haber presentado la información requerida para acreditar la legal procedencia del producto de carbón que comercializa, por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, el inspeccionado debe testarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:
ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.-



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/9.3/2C.27.2/0070-18
ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/9.5/2C.27.2/009/2018 TI

Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985. p. 251.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado en el Acta de inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.2/0070/2018/TIJ de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFP/9.5/2C.27.2/0070-18, por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/9.3/2C.27.2/0070-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.2/009/2018 TI

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-92-66, TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución en el domicilio ubicado [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, CUMPLASE.

c. c. p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
c. c. p. Minutaje.
UGP/JALM/18

Lic. Alfonso García González No. 198 Col. Profesores Federales, C.P. 21570, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profena.gob.mx